



SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001



CONDICIONADO GENERAL DEL
SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
Ramo: Incendio

Everest Compañía de Seguros Generales Colombia S.A. que en adelante se denominará "Everest", en consideración a la solicitud, y demás documentos anexos presentados por el Tomador del Seguro, que forman parte integrante de este contrato de seguro, concede los amparos que a continuación se indican, con sujeción a los términos, definiciones y condiciones generales y particulares contenidas en la presente Póliza y hasta el Límite de Indemnización establecido.

1. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL:

1.1. DAÑOS MATERIALES

EVEREST SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, TODOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES SÚBITOS, IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES, QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA, INCLUYENDO DAÑOS DERIVADOS DE ROTURA DE MAQUINARIA Y DAÑO INTERNO DE EQUIPO ELECTRÓNICO, SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, ASÍ ESTÉN EN USO, INACTIVOS O SE ENCUENTREN EN CURSO DE DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN, REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, FINES SIMILARES O QUE HAYAN SIDO TRASLADADOS A OTROS

PREDIOS ASEGURADOS DEL ASEGURADO, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

1.2. LUCRO CESANTE

EVEREST SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, EL LUCRO CESANTE QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DERIVADO DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA, CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA PARA LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA RESPECTIVA COBERTURA Y SUJETO A LA APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE, CUANDO HAYA LUGAR.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. INTERRUPCIÓN DE ACCESO POR ORDEN DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE

SE CUBRE LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO Y QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, DURANTE

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

UN PERIODO QUE NO EXCEDA LAS DOS (2) SEMANAS CONSECUTIVAS, CUANDO EL ACCESO A LOS PREDIOS ASEGURADOS SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE A ESTOS PREDIOS, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

II. INCREMENTO EN LOS COSTOS O GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO

SE CUBREN LOS COSTOS O GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. ESTOS COSTOS O GASTOS NO DEBEN EXCEDER LA SUMA TOTAL DE LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS EVITADA.

1.3. OTROS GASTOS CUBIERTOS

CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MATERIALES Y NO SUJETOS A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE NI INFRASEGURO, SE CUBREN LOS SIGUIENTES GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADOS DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA Y HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTIPULADO PARA CADA UNO DE ELLOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LOS SUBLÍMITES ASEGURADOS, PARA CADA UNO DE ELLOS, ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MATERIALES:

I. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES:

CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

II. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

EL COSTO DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES NECESARIOS, GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

III. GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS

EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

IV. HONORARIOS PROFESIONALES:

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

V. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES:

CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR INFORMACIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL BIEN ASEGURADO Y DEMÁS INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN CON UN SINIESTRO AMPARADO.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CONDICIÓN NO INCLUYE LOS COSTOS O GASTOS FIJOS DEL ASEGURADO Y/O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD, NI AQUELLOS COSTOS Y/O GASTOS DE ARBITRAMIENTO Y/O PROCESOS JUDICIALES.

VI. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA:

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE INTERVENGAN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

VII. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO:

GASTOS DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

VIII. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:

LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL

PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN AFECTADA.

IX. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y AÉREO:

SIEMPRE Y CUANDO, DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS E INDEMNIZABLES EN ESTA PÓLIZA.

X. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO:

LOS HONORARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE AFECTADO.

XI. GASTOS DE ALQUILER DE OFICINA ALTERNA:

ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE UNA OFICINA SIMILAR A LA UTILIZADA POR EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO, CUANDO SUS LABORES TENGAN QUE SER TOTALMENTE INTERRUMPIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS DE LOS BIENES (MUEBLES Y ENSERES Y/O MEJORAS LOCATIVAS Y/O EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS) QUE INTEGRAN SU OFICINA, DURANTE EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIRLA CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA COBERTURA A UN PERIODO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES, CONTADOS A

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

XII. GASTOS DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS:

LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, QUE SUFRAN DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTREN ASEGURADOS EN OTRA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE NO CORRESPONDAN A VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.

PARÁGRAFO: LA SUMA MÁXIMA QUE EVEREST INDEMNIZARÁ POR UNO, VARIOS O TODOS LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIEREN ESTOS GASTOS, EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR AL VALOR ESTABLECIDO PARA EL TOTAL O PARA CADA UNO DE LOS GASTOS ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES. ESTE PORCENTAJE CONSTITUYE UN SUBLÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA QUE EVEREST ASUME, Y, POR TANTO, NO INCREMENTARÁ LA SUMA ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN, DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO

CONSECUENCIA DE, CONSISTAN EN O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN Y ASÍ CUALQUIER OTRA CAUSA QUE HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL, LUCRO CESANTE, COSTO O GASTO:

- 2.1. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) Y GUERRA CIVIL.
- 2.2. REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, DISTURBIOS POPULARES CON EL OBJETIVO DEL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.
- 2.3. DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE CUALQUIER CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE.
- 2.4. HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO.
- 2.5. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

- GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, LUCRO CESANTE, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PORQUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, CONSISTAN EN O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTÉ EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN ESTE Y EN LOS NUMERALES 2.1, 2.2, 2.3, Y/O 2.4 ANTERIORES.
- 2.6. PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA SIMPLE SUSPENSIÓN DE LABORES.
- 2.7. LOS DAÑOS A LAS MERCANCÍAS A GRANEL DESTRUIDAS O AVERIADAS POR INCENDIO CUANDO ESTE SEA CONSECUENCIA DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.
- 2.8. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS PROVENIENTES DE FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO PRODUCTIVO, A MENOS QUE DICHAS FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO.
- 2.9. LAS ÓRDENES O ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO AQUELLOS DIRIGIDOS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- 2.10. EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, CHANTAJES, ESTAFAS Y SIMILARES.
- 2.11. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATÓMICOS, INCLUYENDO MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
- 2.12. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTIÓN DE CARBURANTES NUCLEARES. PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O DE PARTES DE ESTA. CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACIÓN, FISIÓN Y FUSIÓN NUCLEAR, ATÓMICA O CUALQUIER OTRA REACCIÓN, FUERZA O SUSTANCIA RADIATIVAS.
- 2.13. PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER SUSTANCIA RADIATIVA.
- 2.14. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y LOS EFECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.
- 2.15. DOLO, CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, ASÍ COMO EL DOLO O CULPA GRAVE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAL DIRECTIVO DEL ASEGURADO A LOS QUE ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y/O SUS EMPLEADOS.
- 2.16. ERRORES Y OMISIONES.
- 2.17. APROPIACIÓN ILÍCITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, FALTANTES DE INVENTARIO, RIESGOS FINANCIEROS, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

- 2.18. INSOLVENCIA, GARANTÍAS FINANCIERAS, BANCARIAS, FIANZAS, PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE CRÉDITO.
- 2.19. SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA, HURTO, HURTO AGRAVADO Y/O CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA SEGÚN DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE ESTOS EVENTOS.
- 2.20. LA APROPIACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
- 2.21. ARL, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, EXTRA CONTRACTUAL Y MARÍTIMA.
- 2.22. RIESGOS DE VIDA, ACCIDENTES PERSONALES Y SALUD.
- 2.23. RIESGOS OFFSHORE.
- 2.24. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA
- 2.28. AERONÁUTICA, AEROESPACIAL O SATELITAL.
- 2.29. DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR SU PROPIO DESGASTE Y/O DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, CONDICIONES ATMOSFÉRICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA.
- 2.30. INCAUTACIÓN O DESTRUCCIÓN EN VIRTUD DE CUARENTENA O REGLAMENTACIÓN ADUANERA O DECOMISO.
- 2.31. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, DEFECTO LATENTE, MERMAS, PÉRDIDAS DE PESO, EVAPORACIÓN, PÉRDIDAS ESTÉTICAS, ARAÑAZOS, RASPADURAS, EL SIMPLE DETERIORO NORMAL O POR GOTERAS, HUMEDAD PROLONGADA, GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS Y/O SANCIONES POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO, UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.
- 2.25. CASCO BARCO INCLUIDOS LOS YATES, ASÍ COMO LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA LÍNEA DE TRANSPORTES.
- 2.26. COBERTURA ÚNICA PARA MERCANCÍAS Y RIESGOS STP (stock throughput).
- 2.27. DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS OCURRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE ESTOS, A MENOS DE QUE ESTE TRANSPORTE, OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO SE REALICEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO. CONDENSACIÓN O LA ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES.
- 2.32. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL, MOHO O SEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, TEXTURA Y ACABADO, PÉRDIDA DE VALOR O APROVECHAMIENTO DE EXISTENCIAS ORIGINADAS POR EXPOSICIÓN A LA LUZ, CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.
- 2.33. CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICACIONES, A MENOS DE QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA. EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁN LAS REPARACIONES Y TRATAMIENTOS DEL

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

- TERRENO, NI NINGÚN TIPO DE OBRA CIVIL ADICIONAL, QUE SE REQUIERA REALIZAR PARA REHABILITAR EL TERRENO.
- 2.34. ASBESTO, EXCEPTO EL ASBESTO QUE EN SÍ MISMO INCURRA EN PÉRDIDAS FÍSICAS DIRECTAS O DAÑOS CAUSADOS POR UNA CUBIERTA DE PÉRDIDA EN UNA UBICACIÓN DIRECTA.
- 2.35. DAÑOS A LAS EDIFICACIONES ORIGINADAS POR DEFECTOS ASOCIADOS AL DISEÑO, PROCESO CONSTRUCTIVO, MATERIALES O MANO DE OBRA POR LOS CUALES SEAN RESPONSABLES DISEÑADORES, CONSTRUCTORES, SUPERVISORES O CONTRATISTAS.
- 2.36. ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO, DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCA, A MENOS DE QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁN LAS REPARACIONES Y/O TRATAMIENTOS DEL TERRENO, NI NINGÚN TIPO DE OBRA CIVIL ADICIONAL, QUE SE REQUIERA REALIZAR PARA REHABILITAR EL TERRENO.
- 2.37. EDIFICIOS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN, ASÍ COMO MONTAJE, PRUEBAS DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.
- 2.38. DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES ANTES DE INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O EMPLEADOS RESPONSABLES.
- 2.39. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS ATRIBUIBLES A DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO, DE ACUERDO CON
- LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE.
- 2.40. PÉRDIDAS Y DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y EQUIPOS.
- 2.41. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL.
- 2.42. CUALQUIER TIPO DE DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL GENERADA POR EXPERIMENTOS, ENSAYOS, PRUEBAS U OPERACIÓN EN LA CUAL LOS BIENES ASEGURADOS SEAN SOMETIDOS INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL INDICADO EN LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, A FUNCIONAMIENTOS ANORMALES O A LA CAPACIDAD DE DISEÑO. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIONES O ADECUACIONES Y/O MODIFICACIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS.
- 2.43. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, ENSAMBLADOR, INSTALADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
- 2.44. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADAS POR DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA O EQUIPO ELECTRÓNICO DE BIENES NO MANTENIDOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, SOBRECARGADOS DE FORMA HABITUAL O ESPORÁDICA, UTILIZADOS EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON FABRICADOS O QUE NO CUMPLEN CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS O INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

- 2.45. RIESGOS ELECTRÓNICOS Y/O CIBERNÉTICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERÍA INFORMÁTICA), CAÍDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS.
- 2.46. TERRORISMO, GUERRA, EVENTO, INCIDENTES CIBERNÉTICOS, ASÍ COMO EL MAL FUNCIONAMIENTO DE INTERNET, INTRANET O RED PRIVADA.
- 2.47. BORRADO, DESTRUCCIÓN, CORRUPCIÓN SUSTRACCIÓN, MALVERSACIÓN O MALA INTERPRETACIÓN DE DATOS. CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, INGRESO, SUPRESIÓN O USO DE DATOS. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.
PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, "DATOS" SIGNIFICA INFORMACIÓN O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA. POR DATOS EN NINGÚN MOMENTO SE ENTENDERÁN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA.
- 2.48. TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, INTERNET, EL CORREO ELECTRÓNICO.
- 2.49. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS POR AGUA O INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, EXCEPTO AQUELLOS QUE SEAN DISEÑADOS PARA OPERAR AL AIRE LIBRE.
- 2.50. DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA.
- 2.51. DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PERCIBIR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO, QUE AFECTE EL O LOS BIENES ASEGURADOS.
- 2.52. NO SE CUBRE NINGÚN AUMENTO DE LA PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA PROVENGA DE:
- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS Y/O EDIFICIOS O ESTRUCTURAS QUE LOS CONTENGAN.
 - RESTRICCIONES PARA LA REPARACIÓN U OPERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS Y/O EDIFICIOS O ESTRUCTURAS QUE LOS CONTENGAN DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE.
 - LA INTERFERENCIA EN LOS BIENES ASEGURADOS, POR HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y/O EDIFICIOS O ESTRUCTURAS QUE LOS CONTENGAN O CON LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO.
 - MODIFICACIÓN, MEJORAS O REACONDICIONAMIENTO EFECTUADOS CON OCASIÓN DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES SINIESTRADOS O DAÑADOS.
 - PÉRDIDA DE CLIENTES O DE MERCADO, NI NINGUNA OTRA PÉRDIDA DERIVADA DE SUS CONSECUENCIAS.
 - LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y CANCELACIÓN DE

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

- CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO.
- 2.53. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑO INTERNO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS.
- 2.54. LUCRO CESANTE ANTICIPADO.
- 2.55. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA O CUANDO LOS MISMOS SEAN ABANDONADOS Y EL LUCRO CESANTE CONSECUENCIAL.
- 2.56. CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN U OPERACIÓN.
- 2.57. LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA.
- 2.58. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, AGUA O GAS SUMINISTRADOS POR TERCEROS.
- 2.59. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.
- 2.60. ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL MIEDO O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE. PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA SUMA, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, CUALQUIER COSTO DE LIMPIEZA, DESINTOXICACIÓN, ELIMINACIÓN, MONITOREO O PRUEBA:
- PARA UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, O
 - CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA QUE SE VEA AFECTADA POR DICHA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE. UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA

CUALQUIER ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO DONDE:

- LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DE ESTE, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, Y
- EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TRANSMISIÓN EN EL AIRE, TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SÓLIDO, LÍQUIDO O GAS O ENTRE ORGANISMOS, Y
- LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE CAUSAR O AMENAZAR DAÑOS A LA SALUD HUMANA O AL BIENESTAR HUMANO O PUEDE CAUSAR O AMENAZAR DAÑOS, DETERIORO, PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZACIÓN O PÉRDIDA DEL USO DE BIENES ASEGURADOS.

2.61. PARTES, PIEZAS O HERRAMIENTAS DESGASTABLES INTERCAMBIABLES DE LAS MAQUINAS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE DEBIDO A SU DESGASTE O DETERIORO PAULATINO Y NORMAL SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, O LAS QUE SEAN UTILIZADAS POR EL ASEGURADO PARA SER CONSUMIDAS EN DESARROLLO DEL PROCESO INDUSTRIAL.

2.62. TERRITORIOS EXCLUIDOS: PERSONAS, ENTIDADES, COMPAÑÍAS O PAÍSES: (A) QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS COMO PERSONAS CON DESIGNACIÓN ESPECIAL POR EL GOBIERNO DE EE.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

UU.; (B) QUE SE ENCUENTREN DOMICILIADAS, RESIDENTES O TENGAN ORIGEN EN LA REGIÓN DE CRIMEA EN UCRANIA; (C) QUE SE ENCUENTREN CONSTITUIDAS, CON INTERESES DOMICILIADOS, O RESIDENTES DE CUBA, EXCEPTO POR AQUELLOS QUE ESTÉN RESIDIENDO DE MANERA LEGAL Y PERMANENTE POR FUERA DEL TERRITORIO, O QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR NEGOCIOS OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ESTAS EXCEPCIONES NO APLICARÁN A LOS REPRESENTANTES U OFICIALES DEL GOBIERNO DE CUBA, NI A LOS MIEMBROS DEL PARTIDO COMUNISTA CUBANO; (D) QUE SE ENCUENTREN DOMICILIADAS, RESIDENTES O TENGAN ORIGEN EN IRÁN; (E) QUE SE ENCUENTREN DOMICILIADAS, RESIDENTES O TENGAN ORIGEN EN COREA DEL NORTE, BARCOS O TRANSPORTES IDENTIFICADOS CON LA BANDERA NORCOREANA Y, EN GENERAL, TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN EL GOBIERNO DE COREA DEL NORTE; (F) QUE SE ENCUENTREN DESIGNADAS EN LA LISTA DE IDENTIFICACIONES DE SANCIONES SECTORIALES (SSI LIST) Y QUE OPEREN EN LOS SECTORES DE SERVICIOS FINANCIEROS, MINERÍA Y/O DEFENSA DE RUSIA; (G) QUE SE ENCUENTREN DOMICILIADAS, RESIDENTES O TENGAN ORIGEN EN SIRIA Y, EN GENERAL, TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN EL GOBIERNO DE SIRIA; (H) QUE INVOLUCRE DEUDA O TRANSACCIONES DESIGNADAS DEL GOBIERNO DE VENEZUELA, Y SUS AFILIADOS.

2.63. SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES: ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN OTORGAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN. LIMITACIÓN POR SANCIONES LMA 3100: EVEREST NO CUBRIRÁ NI SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE CUALQUIER RECLAMO O BENEFICIO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EN LA MEDIDA QUE DICHA COBERTURA, PAGO O PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A EVEREST A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS; LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA - EE.UU.

2.64. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE EL ASEGURADO Y EVEREST.

3. AMPAROS OPCIONALES:

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE SE HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECÍFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO MODIFICADAS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

3.1. AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI Y MAREMOTO

3.1.1. COBERTURA

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA Y/U OLA GIGANTE.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO. SIN EMBARGO, SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN, DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

3.1.2. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES, NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

- a. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIATIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA U OLA GIGANTE.
- b. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

3.2. AMPARO OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR,

HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

3.2.1. COBERTURA

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

SE CUBRE LA SUSTRACCIÓN DE PARTES DEL EDIFICIO O BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS EN EL PRESENTE AMPARO.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO. PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN, DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

3.2.2. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGÚN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE O HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- a. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) Y GUERRA CIVIL.
- b. REBELIÓN, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO Y ALZAMIENTO MILITAR.
- c. LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD, NACIONAL O LOCAL.
- d. LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA EN LA PÓLIZA.
- e. EL LUCRO CESANTE DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES.
- f. PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- g. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).
- h. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O

QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.

- i. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.
- j. PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN RADIATIVA., Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA CON LA PÉRDIDA.
- k. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

3.2.3 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de Everest respecto a daños, costos o gastos causados por cualquier acto de asonada, motín,

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores y actos mal intencionados de terceros y terrorismo será el estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de Everest durante la vigencia de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados para remoción de escombros y gastos adicionales, entre otros, no darán lugar a indemnización adicional, sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo.

3.2.4 DEFINICIONES

a. Asonada, motín o conmoción civil cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- asonada según la definición del código penal colombiano.
- la actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo:

Para efectos de la aplicación de la cobertura de asonada, motín, conmoción civil o popular, se considerará que un evento es todo siniestro que ocurra en un periodo continuo de setenta y dos horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista

identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

- b. Huelga
 Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- c. Actos de autoridad
 Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.
- d. Actos mal intencionados de terceros
 Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.
- e. Terrorismo
 También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos. Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia y todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

4. AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECÍFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, HASTA EL SUBLÍMITE ESTIPULADO PARA CADA UNO DE ELLOS. SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA ENTRE LAS PARTES SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA CADA UNO DE ESTOS AMPAROS ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO MODIFICADAS POR LOS AMPAROS ADICIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

4.1 AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

4.1.1 COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, DE LOS BIENES ASEGURADOS, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA EJERCIDOS PARA PENETRAR, SUSTRAR DEL PREDIO O DE LOS

EDIFICIOS ASEGURADOS QUE CONTIENEN DICHS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA Y/O EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL EDIFICIO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO, LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU CONOCIMIENTO. ASIMISMO, SE CUBREN LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

4.1.2 EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES, EVEREST NO RESPONDERÁ POR O CUANDO:

- a. LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO.
- b. LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- c. LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSECUENTES AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
 - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN,

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

- HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
- ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- ACTOS TERRORISTAS.
- d. LUCRO CESANTE.
- e. PÉRDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, OBRAS DE ARTE, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.
- f. NO SE ASEGURAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.
- g. PÉRDIDA DE LA TENENCIA TEMPORAL O PERMANENTE, DE LOS BIENES ASEGURADOS RESULTANTE DE ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
- h. POR EJECUCIÓN O CON OCASIÓN DE SITUACIONES CREADAS POR: CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO O

RESIDENCIA, O POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN E INUNDACIÓN O CUALQUIER CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

- i. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

4.2. AMPARO ADICIONAL LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES

4.2.1. COBERTURA

SE CUBRE LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO, CAUSADA POR DAÑO O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES QUE SUMINISTREN LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, CAUSADOS POR:

- a. CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.
- b. DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORES, SUBESTACIONES, ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE BOMBEO, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUMINISTROS DÉ LUGAR A UN "PERIODO DE INDEMNIZACIÓN", TAL COMO SE DEFINE EN ESTA PÓLIZA.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- a. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

- b. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA NECESARIA PARA RESTABLECER LOS SERVICIOS.

4.2.2. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES, EVEREST NO RESPONDERÁ POR:

- a. AQUELLOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE CUALQUIER FALLA POR ROTURA DE MAQUINARIA O DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO
- b. LAS TORRES, LOS POSTES Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN.
- c. HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, AMIT, SABOTAJE, TERRORISMO, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURTO, ROTURA DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO ELECTRÓNICO.

4.3. AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑO DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES DEL ASEGURADO (DIFERENTES A PROVEEDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, O GAS O TELECOMUNICACIONES).

4.3.1. COBERTURA

SE CUBRE LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL NEGOCIO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS PREDIOS DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS Y PROCESADORAS, CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA Y NO EXCLUIDOS EN ESTE AMPARO OPCIONAL. ESTA COBERTURA ES APLICABLE PARA AQUELLAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS Y PROCESADORAS

QUE HAYAN SIDO RELACIONADAS EN FORMA EXPRESA CON SU RESPECTIVO SUBLÍMITE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO.
- EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES REANUDEN LAS OPERACIONES.

4.3.2. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES, EVEREST NO RESPONDERÁ POR LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

- a. LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS Y PROCESADORAS DERIVADOS DE EVENTOS DE ROTURA DE MAQUINARIA O DE DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO.
- b. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN LAS LÍNEAS, POSTES Y TORRES DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y COMUNICACIONES, QUE AFECTEN LOS BIENES DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS O PROCESADORAS.
- c. SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA Y DESAPARICIÓN MISTERIOSA QUE AFECTEN

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

- LOS BIENES DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS O PROCESADORAS.
- d. PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A QUE AFECTEN LOS BIENES UBICADOS FUERA DE LOS PREDIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS O PROCESADORAS.
- e. HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, AMIT, SABOTAJE, TERRORISMO, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURTO, ROTURA DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO ELECTRÓNICO.

- INFORMACIONES DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.
- b. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE.
- c. DAÑOS QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS COMO CONSECUENCIA DE SU DESGASTE NORMAL.

4.4.3 BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Everest indemnizará hasta el límite del valor asegurado para esta cobertura, aquellos gastos que el asegurado compruebe haber realizado en un periodo de seis meses contados a partir de la fecha del siniestro, para reponer los portadores externos de datos hasta una condición semejante a la que existía antes del siniestro.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos o si no se hiciera esa reproducción dentro de los seis meses posteriores al siniestro, Everest sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo. La indemnización para cada portador externo de datos queda limitada hasta la suma asegurada asignada a cada uno y en total hasta el límite especificado en las condiciones particulares del presente amparo. A partir de la fecha de ocurrencia de un siniestro, la suma asegurada quedará reducida en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida por voluntad del asegurado y previo reajuste de prima correspondiente.

4.4. AMPARO ADICIONAL DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

4.4.1 COBERTURA

NO OBSTANTE, LO QUE SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO, EL ASEGURADO DISPONGA DE UNA COPIA DE RESPALDO DE DICHA INFORMACIÓN.

4.4.2. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES, EVEREST NO RESPONDERÁ POR:

- a. CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES DE PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE

4.5. AMPARO ADICIONAL DE COBERTURA PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

4.5.1. COBERTURA

NO OBSTANTE, LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE AMPARO SE EXTIENDE

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

A CUBRIR, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS EN EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA.

4.5.2. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES, EVEREST NO RESPONDERÁ POR:

- a. DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDOS CUANDO LOS BIENES SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE, SALVO QUE ESTÉN UBICADOS DENTRO DE UN EDIFICIO O VEHÍCULO MOTORIZADO.
- b. DAÑOS O PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS LOS BIENES ESTÉN INSTALADOS EN O TRANSPORTADOS POR ARTEFACTOS AÉREOS O EMBARCACIONES, EXCEPTO PARA LOS COMPUTADORES PORTÁTILES (LAPTOPS).
- c. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

5. BIENES ASEGURADOS

Esta póliza cubre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Asegurado y aquellos en los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los que estén bajo su cuidado, tenencia y control, que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza y estén asegurados expresamente. Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del Asegurado y Everest seguros acepta la designación que en ellos aparezca. Para los efectos de esta póliza, a continuación, se definen los conceptos de bienes muebles e inmuebles:

5.1. Edificios

Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones fijas para prevención y/o extinción de incendios y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable.

El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

Se incluyen igualmente los sobrecostos en que el Asegurado incurra para adaptar las estructuras amparadas y siniestradas bajo que esta póliza al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

En el evento que el edificio asegurado se encuentre sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, esta póliza ampara exclusivamente la parte de propiedad del asegurado; en consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la edificación que sean de servicio o uso común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga al Asegurado.

5.2 Contenidos

Se entiende por contenidos los muebles, enseres, estantería, escritorios, sillas y utensilios de oficina y en general los demás similares, aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

Asegurado o por los cuales sea responsable.

5.3 Existencias

Las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, productos terminados, bienes y/o elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, útiles de papelería y escritorio, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

5.4 Maquinaria y equipo

Se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos que las comanden y/o controlen, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, puente grúas, malacates, maquinaria y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable.

5.5 Equipo electrónico

Equipos indispensables para llevar a cabo la actividad del asegurado, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como: equipos de cómputo e impresión, de telefonía, de medición, de mando, de citofonía, reguladores de voltaje, fotocopiadoras, equipos de laboratorio, sistemas de alarma y monitoreo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea

responsable. No se considera equipo electrónico, los equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden o controlen la maquinaria y equipo.

6. BIENES NO ASEGURADOS

A menos que exista en la carátula del seguro o en sus condiciones particulares estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a los siguientes bienes:

- Cultivos y terrenos, suelos, subsuelos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques, árboles en pie o en crecimiento y jardines naturales u ornamentales.
- Animales vivos, así como muerte y enfermedades.
- Invernaderos
- Pieles, joyas, metales y piedras, preciosos o semipreciosos, ni mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras, preciosos o semipreciosos.
- Medallas, plata labrada, cuadros, esculturas, frescos o murales, estampillas, colecciones y objetos de arte en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
- Aeronaves, equipo de minería, equipo de ferrocarril, vehículos a motor que tengan licencia o deban tener para transitar por vías públicas, y naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza.
- Algodón en pacas y semillas.
- Carreteras, vías vehiculares de acceso y sus complementos, vías férreas
- Reservorios de agua, embalses, cursos o cauces de agua, represas, sus complementos, contenidos y anexos.
- Minas, pozos, plataformas petrolíferas, oleoductos, gasoductos sus complementos, contenidos y anexos.
- Puentes, túneles, muelles, canales, diques, sus complementos, contenidos y anexos.
- Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

- Frescos o murales que, con motivo de decoración, formen parte de los edificios o estén pintados allí.
- Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos.
- Máquinas y equipos prototipo.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- Documentos de cualquier clase, sellos, recibos y libros de comercio.
- Explosivos, armas, municiones.
- Maquinaria para perforación de suelos, explotación de minas, movimiento de tierra, construcción de obras civiles o montajes, tales como, pero no limitadas a "rigs" de perforación, piloteadoras, excavadoras, retroexcavadoras, grúas, malacates, apisonadores, vibradores, palas, dragas, niveladoras.
- Maquinaria agrícola, tales como, pero no limitadas a tractores, remolques, cosechadoras, sistemas de spray (riego), aradoras, sembradoras, plantadoras, descargadoras.
- Maquinaria o equipos que se encuentren bajo la superficie de la tierra.
- Dinero y títulos valores.
- Menaje doméstico.
- Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje, desmantelamiento y pruebas.

7. DEFINICIONES

7.1. Definiciones generales

Para los efectos de esta póliza, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

7.1.1. Valor asegurable

Es el valor de reposición o reemplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el Asegurado tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la póliza.

7.1.2. Valor de reposición o reemplazo

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo, la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o similares. En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido, sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados afectados por la ocurrencia de un evento amparado, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente que se encuentre vigente, y en la regulación de instalaciones eléctricas RETIE vigente, siempre y cuando, el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurado de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de Everest podrá ser superior al valor asegurado. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana y mano de obra, si los hubiere.

7.1.3. Valor real

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

7.1.4. Suma asegurada

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

Corresponde a la máxima responsabilidad de Everest en caso de siniestro, que afecte los bienes asegurados y el lucro cesante cubierto en la póliza. Las sumas aseguradas para daños materiales y lucro cesante, a no ser que se establezca lo contrario en las condiciones particulares de la póliza, son independientes. El seguro ofrecido a través de esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

7.1.5. Deducible

Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

7.1.6. Predio

Es el área de terreno delimitado de propiedad del Asegurado o que éste tiene tomada en arrendamiento o bajo su cuidado, tenencia o control, ubicada en la dirección detallada en la caratula del seguro o sus condiciones particulares, que contiene los bienes asegurados y en la que se desarrollan las actividades objeto de este seguro.

7.1.7. Propiedad adyacente

Corresponde a las propiedades colindantes con los límites del predio asegurado. Se considera igualmente propiedad adyacente los predios cercanos al predio asegurado, sin exceder una distancia máxima de 1 km a la redonda de este.

7.1.8. Rotura de Maquinaria

Los daños o pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas que sufra la maquinaria asegurada incluyendo sus equipos auxiliares de soporte y de control, o cualquier parte de los mismos una vez que el montaje, instalación, pruebas y puesta en marcha hayan culminado satisfactoriamente, ya sea que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación o mantenimiento, por riesgos inherentes a su operación, causados por: aflojamiento de partes, introducción de

cuerpos extraños, fuerza centrífuga, falta de agua en calderas de vapor o recipientes bajo presión, exceso de presión, explosión física o química, implosión, corto circuito, sobrevoltaje, arco voltaico, caída directa de rayo, incendio interno e incendio inherente, errores de diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos, sobrecalentamiento, errores de montaje, defectos de mano de obra, manejo inadecuado, impericia, negligencia y actos mal intencionados de los empleados del asegurado.

7.1.9. Daño Interno de Equipo Electrónico

Los daños o pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas que sufran los equipos eléctricos, electrónicos o de procesamiento de datos tales como pero no limitados a computadores, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de video y proyección, sistemas de alarma, prevención o protección, causados por corto circuito, arco voltaico, sobrevoltaje, impericia, y/o negligencia.

7.2. Definiciones para Lucro Cesante
 para los efectos de esta póliza, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

7.2.1 Valor asegurable

Para lucro cesante será la utilidad bruta correspondiente a los 12 meses para periodos de indemnización iguales o menores a 12 meses. Para periodos de indemnización mayores a 12 meses, será la utilidad bruta correspondiente al periodo de indemnización contratado.

7.2.2 Lucro cesante

Se entenderá por lucro cesante, la pérdida de utilidad bruta causada

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

únicamente por la disminución de los ingresos del negocio y el aumento de los gastos de funcionamiento causados por un evento cubierto por esta póliza que afecte los bienes asegurados en la misma. Para el análisis de la pérdida de utilidad bruta, se consideran los conceptos de causación que hacen parte de la contabilidad de la empresa. De esta manera, conceptos tales como la depreciación contable de los bienes es un rubro que se incluye en la estimación de la disminución de los ingresos del negocio y/o en el aumento de los gastos de funcionamiento causados por el evento asegurado.

7.2.3. Daño

Por daño se entenderá cualquier daño o pérdida material sufrida por los bienes asegurados a consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto amparado por el seguro.

7.2.4. Año de ejercicio

Se define como el año que termina el día en que se corten, liquiden o fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario de la industria o negocio asegurado.

7.2.5. Utilidad bruta

Es la cifra que resulta de restar de los ingresos del negocio, los costos y gastos variables. La utilidad bruta, para efectos de este seguro, corresponde a la contribución marginal o beneficio bruto del negocio y, por lo tanto, difiere del concepto de utilidad bruta contable.

7.2.6. Ingresos del negocio

Son ingresos del negocio, las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas, así como por servicios prestados y en ejecución en el curso del negocio en el establecimiento.

7.2.7. Periodo de indemnización

Es el periodo que empieza en la fecha de ocurrencia del daño y finaliza a más tardar al término del número de meses estipulado en la póliza y durante el cual, la utilidad bruta del negocio está afectada a causa del daño, sin estar

limitado a la fecha de vencimiento de este seguro.

7.2.8. Porcentaje de utilidad bruta

Es la relación porcentual de la utilidad bruta sobre los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño.

7.2.9. Ingreso anual

Es el ingreso del negocio durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

7.2.10. Ingreso normal

Es el ingreso del negocio durante aquel periodo, dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño, que corresponda con el periodo de indemnización.

7.2.11. Causa

Es el evento que da inicio al siniestro, suceso o riesgo cubierto en la póliza.

7.2.12. Deducible

Para lucro cesante se establece un deducible en días denominado deducible temporal, el cual comienza en la fecha de ocurrencia del daño. Si el periodo de una interrupción o interferencia es inferior al deducible temporal no habrá lugar a indemnización, si el periodo sobrepasa el deducible temporal, la indemnización se reduce en la misma proporción existente entre el deducible temporal y el periodo de tiempo indemnizable.

7.2.13. Negocios Nuevos

Cuando se trate de amparar un negocio u operación nueva, durante su primer año de funcionamiento, se tendrán adicionalmente, las siguientes condiciones:

Para los fines de la liquidación de cualquier siniestro amparado antes de que se complete el primer año de negocio de entrada en funcionamiento de la operación del Asegurado, las frases "Porcentaje de Utilidad Bruta",

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

"Ingreso Anual" e "Ingreso Normal", tendrán el siguiente significado:

- a. Porcentaje de utilidad bruta: El obtenido sobre el ingreso del negocio asegurado durante el período entre la fecha de comienzo de la operación y la fecha del siniestro.
- b. Ingreso anual: El equivalente proporcional de un período de doce meses, del ingreso logrado en el período entre la iniciación de la operación y la fecha del siniestro.
- c. Ingreso normal: El equivalente proporcional por un período igual al de indemnización, del ingreso obtenido durante el período comprendido entre el comienzo del negocio asegurado y la fecha del siniestro.

Nota: Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio asegurado y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del Daño, de suerte tal que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del Daño si el siniestro no hubiese ocurrido.

7.2.14. Ajuste de la utilidad bruta anual
En el caso que la utilidad bruta obtenida durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier período de vigencia del seguro, tal como queden certificados por el representante legal y/o contador público del Asegurado, fuese menor que la respectiva suma asegurada, y el Asegurado así lo demuestre y solicite, se le devolverá al Asegurado a prorrata, excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de cifras.

Si hubiese ocurrido un algún "daño" que dé lugar a una reclamación bajo este amparo adicional, tal devolución será efectuada solamente respecto al

monto de la diferencia que no sea consecuencia del Daño.

7.2.15. Excepción por deducible a la cláusula de daños

Si por razón del deducible aplicable al amparo de daños que da origen a la afectación de lucro cesante no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de Everest Seguros únicamente porque el Daño no supera el monto del deducible estipulado entonces el amparo adicional de lucro cesante no operará.

8. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

8.1. Para daño material

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada, menos el deducible pactado para el evento ocurrido, teniéndose en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

- a. La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

No obstante, lo anterior, en caso de pérdida total por daño interno de maquinaria o equipo electrónico, la indemnización se efectuará a valor real, excepto cuando la maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a cinco años y el equipo electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a tres años. En estos casos, el valor a indemnizar será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará demérito, uso, vetustez ni obsolescencia tecnológica.

Para los efectos de este numeral, se considera pérdida total de la maquinaria

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

o los equipos electrónicos, el hecho de que el costo de la reparación de estos sea igual o mayor a su valor real.

- b. Cuando en lugar de su reposición o reemplazo, se proceda a la reparación del bien o conjunto de bienes afectados, la póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo. No obstante, lo anterior, no se cubren las partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables debido a daños o pérdidas materiales propios de rotura de maquinaria o daño interno en equipo electrónico provenientes de su desgaste. Cuando se presente un daño o pérdida material propio de rotura de maquinaria o de daño interno en equipo electrónico en las partes o piezas y herramientas desgastables o intercambiables, no debido a su propio desgaste y no expresamente excluido en la póliza, Everest indemnizará dichas partes, piezas y herramientas a valor real.

Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables intercambiables de las maquinas o equipos electrónicos las que debido a su desgaste o deterioro paulatino y normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el Asegurado para ser consumidas en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas son entre otras:

- Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros y cabezas lectoras de impresoras.
- Rebobinado de máquinas eléctricas, catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, cimientos, materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas, partes no metálicas, moldes, rodillos grabados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares, y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- c. Everest pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un evento amparado, se realizará considerando lo establecido en el reglamento colombiano de construcción sismo resistente que se encuentre vigente y en la regulación de instalaciones eléctricas RETIE, siempre y cuando el valor para la adecuación a estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurado de las edificaciones aseguradas. En caso de que el valor de las adecuaciones a las normas no haya sido tenido en cuenta en el valor asegurado, el Asegurado asumirá el valor de dichas adecuaciones. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real. Everest, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro. Parágrafo: Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

- otros hechos análogos, exista la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, Everest no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.
- d. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el Asegurado hiciera cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente o a la regulación de instalaciones eléctricas RETIE que se encuentren vigentes, los mayores costos serán de cuenta del Asegurado. En cuanto a los costos de cumplimiento del reglamento de construcción sismo resistente y el RETIE, deberán cumplirse las consideraciones del literal c de esta sección.
 - e. Si el Asegurado no efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a valor real.
 - f. La obligación de Everest se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación, reposición o reemplazo será por cuenta del Asegurado.
 - g. Si una máquina o equipo electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, Everest no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

8.2. Para lucro cesante

Para la determinación de la pérdida por lucro cesante por cualquier evento cubierto

por la póliza se aplicarán las siguientes normas que regulan la indemnización:

8.2.1. El monto de indemnización se establecerá en la siguiente forma:

a. Respecto a la disminución de ingresos

La suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia del daño, se hayan disminuido los ingresos normales del negocio, durante el periodo de indemnización.

b. Respecto al aumento de los costos o gastos de funcionamiento

Los costos o gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio, como consecuencia de un evento cubierto por esta póliza, que hayan ocurrido durante el periodo de indemnización si tales costos o gastos no se hayan hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la rebaja de ingresos evitada por tales costos o gastos.

8.2.2. Del monto de la indemnización se deducirá cualquier suma economizada durante el periodo de indemnización, respecto a aquellos gastos permanentes asegurados que puedan cesar o reducirse a consecuencia del daño.

8.2.3. Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal deben ajustarse las cifras teniendo en cuenta las tendencias o las circunstancias especiales del negocio, y demás cambios que le afecten antes o después del daño y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si éste no hubiese ocurrido.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

8.2.4 Si durante el periodo de indemnización el Asegurado u otra persona, obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio asegurado, vende mercancías o presta servicios, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios, entrarán en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el periodo de indemnización.

8.2.5 Si algún gasto permanente del Asegurado está excluido del amparo de lucro cesante (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta tal como ésta se define), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento sólo entrarán en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta.

8.2.6. Al calcular la pérdida sufrida se tendrán en cuenta el tiempo gastado en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación, asociados a causas no excluidas en esta póliza y llevados a cabo durante el periodo de indemnización.

8.2.7 Al estimar el lucro cesante amparado bajo esta póliza, se tendrá en cuenta a favor del asegurado, el hecho de que las ventas no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el periodo de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el Asegurado, antes de ocurrir el siniestro correspondiente, siempre y cuando, el asegurado no tenga capacidad para reponer sus inventarios.

8.3. Seguro insuficiente

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, el valor asegurado de los bienes materiales asegurados y/o la utilidad bruta asegurada, correspondiente a la modalidad de lucro cesante contratada, tienen un valor inferior

a lo establecido como valor asegurable, según lo estipulado en el numeral 5 de definiciones, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. Everest restará el deducible estipulado de la parte proporcional a su cargo. La condición de seguro insuficiente aplica para la cobertura de daños materiales y para la cobertura de lucro cesante en todos sus componentes, tanto para la pérdida causada por la disminución de los ingresos del negocio, como para el aumento de los gastos de funcionamiento.

Queda entendido que es el Asegurado, a quien le corresponde determinar los valores asegurados en la celebración del contrato, y a mantenerlos actualizados durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso Everest asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los valores asegurados, los cuales delimitan su obligación o responsabilidad máxima.

9. OTRAS CONDICIONES

9.1. Documentos necesarios para el pago de la indemnización Seguros

Everest efectuará el pago de la indemnización a que haya lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia y cuantía del siniestro. Los siguientes documentos relacionados son los sugeridos por Everest para ayudar a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

- a. Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas motivo de la reclamación.
- b. Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

- asegurados afectados, reservándose Everest la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- c. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurra el asegurado, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y de los demás gastos cubiertos estipulados en el numeral primero de coberturas, reservándose Everest la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.
 - d. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por Everest para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose Everest la facultad para verificar las cifras correspondientes.
 - e. Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de la reclamación, en caso de que Everest lo requiera.
 - f. En caso de actos delictivos, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.
 - g. El asegurado está en la obligación de suministrar y permitir a Everest el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

PARÁGRAFO:

Si en los anteriores documentos no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida a juicio de Everest, el Asegurado deberá aportar los soportes que sean pertinentes e idóneos para

demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

9.2. Pérdida del derecho a la indemnización

El Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho relacionado con el presente contrato de seguros, en los siguientes casos:

- a. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado o por sus Representantes Legales o con su complicidad o con su participación.
- b. Cuando la reclamación presentada sea de cualquier manera fraudulenta. Si en apoyo de ella, se hicieran o utilizaran declaraciones falsas o si se emplearan otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c. Cuando al dar noticia del siniestro se omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- d. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

9.3. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, el asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- b. Obtener autorización escrita de Everest o de sus representantes, para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.
- c. Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.
- d. Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a Everest dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

conocer. Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, Everest Seguros deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

9.4. Derechos de Everest en caso de siniestro

Inmediatamente después de que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna obligación en virtud de este seguro, Everest podrá:

1. Acceder a los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso Everest estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados ni el Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a Everest.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de Everest o le impida o dificulte el ejercicio de sus derechos, Everest deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

9.5 Derechos sobre el salvamento

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán siendo de propiedad de Everest Seguros. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por Everest, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

9.6. Disminución y restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro en el importe de la pérdida. Si la póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al

artículo o artículos afectados. En caso de que el asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá a su valor inicial una vez el Asegurado de aviso a Everest dentro de los diez días calendario posteriores al reemplazo o reparación o de la intervención de los bienes afectados, y pague la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación o intervención y la fecha de vencimiento de la póliza.

9.7. Declaración inexacta o reticente

La declaración inexacta o reticente tendrá los efectos del artículo 1058 del Código de Comercio Colombiano así como aquellas normas que lo modifiquen.

9.8. Modificaciones del estado del riesgo

Las modificaciones y notificaciones sobre el estado del riesgo se regirán y tendrán los efectos establecidos en el artículo 1060 del Código de Comercio Colombiano así como aquellas normas que lo modifiquen.

9.9. Labores y materiales

No obstante, lo estipulado en el numeral anterior, se autoriza al Asegurado para efectuar las alteraciones y reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio asegurado.

En este caso, el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a Everest, dentro de los cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los cuarenta y cinco días calendario estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente. La expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato, en caso de que esto último ocurra primero.

9.10. Designación de bienes

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

Se hace constar que Everest acepta y ampara los bienes tal como el asegurado los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aun cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones anteriores. Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor.

9.11. Traslados temporales de bienes asegurados

Los bienes asegurados tales como edificios, maquinaria, equipo, muebles y enseres (excepto existencias y mercancías), que sean trasladados temporalmente a otro predio diferente al de la empresa asegurada para efectos de reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán asegurados por cualquiera de los eventos cubiertos por la póliza (con excepción de las coberturas de daños o pérdidas materiales derivadas de rotura de maquinaria o daño interno de equipo electrónico y los daños inherentes y/u ocasionados durante su transporte, cargue y/o descargue) y dentro del límite de valor asegurado especificado en las condiciones particulares para esta cláusula, durante el tiempo que permanezcan en los citados predios en el territorio de la República de Colombia, por un término máximo de treinta días calendario u otro acordado en condiciones particulares, vencidos los cuales cesa este amparo.

9.12. Amparo automático de bienes

Everest otorga amparo automático hasta por el límite estipulado en las condiciones particulares de la póliza para los nuevos bienes en caso de que el Asegurado adquiera a cualquier título, algún interés asegurable sobre nuevos bienes consistentes en edificios, maquinaria o equipos de oficina, y que dichos nuevos bienes se encuentren dentro de los predios o establecimientos descritos en la póliza a la cual se aplica esta cláusula, o en nuevos predios para el caso de bienes inmuebles, la cobertura otorgada por la

póliza y por sus amparos adicionales, automáticamente se extenderá a los nuevos bienes, siempre y cuando estos bienes posean similares características técnicas a las de aquellos que se encuentran asegurados mediante la presente póliza y que no impliquen agravación del riesgo.

Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio. El asegurado está obligado a informar dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos bienes. Si vencido este plazo, no se ha informado a Everest, cesará el amparo. Los aumentos de valor asegurado por nuevos bienes descritos anteriormente generarán un cobro adicional de prima.

9.13. Cobertura automática para nuevos equipos instalados en reemplazo de los amparados inicialmente

Se otorgará cobertura automática para los equipos instalados en reemplazo de los amparados inicialmente bajo la póliza, mientras dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar definitivamente los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que hayan cumplido satisfactoriamente con el periodo de pruebas y estén montados y listos para entrar en funcionamiento.

La anterior cobertura está condicionada a que:

- Los equipos instalados posean características técnicas idénticas o superiores al equipo que reemplazan y su edad no sea superior a cinco años de fabricación.
- El porcentaje de incidencia del nuevo equipo en la cobertura de lucro cesante no sea superior a la del equipo reemplazado.

9.14. Marcas de fábrica

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

cualquier propiedad asegurada que sufra pérdida o daños amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto o comprometan la responsabilidad del Asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

- Si el Asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- Si el Asegurado no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.
- Everest podrá disponer del salvamento, siempre y cuando, previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, rótulos, placas, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente. Es necesario que el asegurado una vez ocurridas las pérdidas o daños a sus bienes asegurados amparados por la póliza, envíe una comunicación escrita a Everest solicitando la aplicación de lo estipulado en este numeral.

9.15. Revocación de la póliza

La revocación el presente seguro se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano, así como aquellas normas que lo modifiquen.

9.16. Pago de la prima y terminación automática del contrato

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o anexos que se expidan con fundamento en ésta, producirá la terminación automática del

contrato y dará derecho a Everest para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

9.17. Subrogación

Conforme con lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro, Everest se subroga por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Everest Seguros no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

- Cualquier persona o entidad que sea asegurada bajo la póliza.
- Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

9.18. Solución de controversias

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente entre ellas, de no ser posible se podrá acudir libremente a los mecanismos alternativos de solución de conflictos o a la justicia ordinaria colombiana, salvo que las partes de común acuerdo pacten cláusula compromisoria en las condiciones particulares de la presente póliza.

9.19. Respecto de los bienes extraídos y recuperados

Everest no estará obligada al pago de la indemnización, mientras los bienes asegurados se encuentren en poder de las autoridades legalmente establecidas en Colombia.

9.20. Seguros coexistentes

El Asegurado estará obligado a informar la coexistencia de seguros de conformidad con lo estipulado en el artículo 1076 del Código de Comercio o las normas que los modifiquen.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001

Asimismo, en lo que respecta a la indemnización debida al Asegurado en caso de coexistencia de seguro Everest aplicará lo establecido en el artículo 1092 del Código de Comercio Colombiano o las normas que los modifiquen.

9.21. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá efectuarse por escrito a los canales que para tal efecto tenga establecido la Aseguradora y para el Asegurado en las direcciones físicas o electrónicas que haya suministrado y/o elegido para efectos de cualquier notificación.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la ley.

9.22. Devolución proporcional de la prima por disminución del valor asegurado

Cuando el asegurado notifique a Everest la disminución del valor asegurado de los bienes, la Compañía devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	20/09/2024	1351	P	07	AC-NT-TRD-V00001	D001
<i>Clausulado</i>	20/09/2024	1351	P	07	UW-CL-TRDM-00001	D001